



PROCESO: CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL
DEMANDANTE: HÉCTOR ARLEY CAMPOS BELTRÁN
DEMANDADO: BERLIANY GISELL PÉREZ CASTILLO
RADICACION: 2020-00227

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 24 de mayo de 2.021. Al Despacho el presente proceso para lo pertinente. Sírvase proveer.

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, cuatro (04) de junio de dos mil veintiuno (2.021)

Téngase por contestada la demanda en termino por parte del Curador Ad-Litem de la demandada BERLIANY GISELL PÉREZ CASTILLO, en escrito allegado el 19 de mayo de 2021, por lo que se dispone:

Para que tenga lugar la audiencia prevista en los arts. 372 y 373 del Código General del Proceso, se fija la hora de las **2:00 P.M. DEL DÍA 15 DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2021**, la que se realizará virtualmente por medio del aplicativo **LIFESIZE**, para lo cual deberán informar con suficiente antelación si cuentan con los equipos de cómputo con micrófono y cámara para el desarrollo de la audiencia; se aclara que la conexión puede ser posible también por intermedio de teléfono celular inteligente que posea cámara y conexión a internet y debe descargar el aplicativo en mención. El link para la conexión virtual se remitirá al correo electrónico de las partes el mismo día en que se lleve a cabo la audiencia.

Prevéngase a las partes que deberán comparecer virtualmente a la audiencia, a efectos de rendir interrogatorio que les será formulado en la misma.

Así mismo, adviértasele a las partes y a sus respectivos apoderados, que si no comparecen a la audiencia se harán acreedores a las sanciones establecidas en los numerales 3° y 4° del artículo 372 del Código General del Proceso.

De conformidad con lo dispuesto por el parágrafo del artículo 372 del Código General del Proceso, el Juzgado da apertura a la etapa probatoria por el término legal, y para ello decreta las siguientes pruebas que oportunamente fueron solicitadas por las partes, las cuales se practicarán en la audiencia aquí programada.

1. POR LA PARTE ACTORA:

1.1. DOCUMENTALES:

Téngase como pruebas las aportadas con la demanda, las cuales se evaluarán en el momento procesal oportuno.

1.2. TESTIMONIALES:

Recepcionar en la audiencia aquí señalada la declaración de los señores JUDITH JAZMIN CAMPOS BELTRÁN, ANGELA MILENA LÓPEZ SANTOS y HAROL YECID CUADRADO ARCE, quienes deberán comparecer virtualmente en la fecha y hora antes indicada, so pena de las sanciones legales pertinentes.

Para tal fin, se solicita a la parte demandante que proceda a realizar las diligencias que correspondan para que los declarantes comparezcan virtualmente en la fecha señalada anteriormente.



PROCESO: CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL
DEMANDANTE: HÉCTOR ARLEY CAMPOS BELTRÁN
DEMANDADO: BERLIANY GISELL PÉREZ CASTILLO
RADICACION: 2020-00227

2. POR LA PARTE DEMANDADA – CURADOR AD-LITEM:

Solicita tener como pruebas las que se allegaron con la demanda.

3. POR PARTE DE LA DEFENSORA DE FAMILIA:

3.1. OFICIOS:

Se accede a la solicitud de oficiar a las siguientes entidades:

- A Migración Colombia, a fin de que remitan la información que posean en sus bases de datos respecto de la señora BERLIANY GISELL PÉREZ CAMPOS, quien presuntamente es ciudadana venezolana y se identifica con la cedula de identidad 31.871.335, que permitan su posible ubicación.
- A la Alcaldía Municipal a los censos que tiene establecidos sobre población venezolana en el área de aseguramiento de salud, a fin de obtener información sobre la señora BERLIANY GISELL PÉREZ CAMPOS, quien presuntamente es ciudadana venezolana y se identifica con la cedula de identidad 31.871.335, por secretaría ofíciase remitiendo el oficio a los correos electrónicos indicados en el concepto de la Defensora de Familia.

3.2. VISITA DOMICILIARIA – VALORACIÓN PSICOSOCIAL:

Se accede a la práctica de una valoración psicosocial (visita domiciliaria-informe sociofamiliar) al hogar de los señores HECTOR ARLEY CAMPOS BELTRÁN y ANGELICA MILENA LOPEZ SANTOS, que permita conocer las condiciones sociales, afectivas, económicas en las que se encuentra el niño JUAN FELIPE CAMPOS PÉREZ. Valoración que será realizada por el Asistente Social del Despacho en la fecha que se programe según su agenda.

4. POR PARTE DEL MINISTERIO PÚBLICO:

4.1. INTERROGATORIO DE PARTE:

Por ministerio de la ley el Juez debe realizar el interrogatorio a las partes, razón por la cual no se decreta.

NOTIFÍQUESE

OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA
Jueza

NB



**JUZGADO CUARTO DE
FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó
por ESTADO No. 022 del 08 de junio
de 2021

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria